



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR
LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL
CONTRATO DE OBRAS PARA LA**

**“INSTALACIÓN DE BOMBA DE CALOR AEROTERMIA NLC HA 750 INCLUYENDO EQUIPO DE
BOMBEO EN MIRALCAMP, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NETX GENERATION EU”**

- Ajuntament de Miralcamp -

**Programa de Regeneración y Reto Demográfico
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



GOBIERNO
DE ESPAÑA
**ESPAÑA
PUEDE**



Diputació de Lleida
Patronat de Promoció Econòmica



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Proyecto acogido a las ayudas para Inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1. Objeto y calificación del contrato
- Cláusula 2. Necesidades que deben satisfacerse e idoneidad del contrato
- Cláusula 3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
- Cláusula 4. Plazo de duración del contrato
- Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato
- Cláusula 6. Admisión de variantes
- Cláusula 7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Cláusula 8. Medios de comunicación electrónicos
- Cláusula 9. Aptitud para contratar
- Cláusula 10. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras
- Cláusula 11. Presentación de documentación y de proposiciones
- Cláusula 12. Mesa de contratación
- Cláusula 13. Comité de expertos
- Cláusula 14. Determinación de la mejor oferta
- Cláusula 15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
- Cláusula 16. Garantía definitiva
- Cláusula 17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
- Cláusula 18. Adjudicación del contrato
- Cláusula 19. Formalización y perfección del contrato
- Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución del contrato
- Cláusula 21. Ejecución y supervisión de los suministros y las obras
- Cláusula 22. Programa de trabajo
- Cláusula 23. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
- Cláusula 24. Propiedad intelectual
- Cláusula 25. Persona responsable del contrato
- Cláusula 26. Resolución de incidencias
- Cláusula 27. Resolución de dudas técnicas interpretativas



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP
(PLA D'URGELL)

- Cláusula 28. Abonos a la empresa contratista
- Cláusula 29. Responsabilidad de la empresa contratista
- Cláusula 30. Otras obligaciones de la empresa contratista
- Cláusula 31. Prerrogativas de la Administración
- Cláusula 32. Modificación del contrato
- Cláusula 33. Suspensión del contrato
- Cláusula 34. Cláusula ética
- Cláusula 35. Sucesión y cesión del contrato
- Cláusula 36. Subcontratación
- Cláusula 37. Revisión de precios
- Cláusula 38. Recepción y liquidación
- Cláusula 39. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
- Cláusula 40. Resolución del contrato
- Cláusula 41. Régimen de recursos
- Cláusula 42. Arbitraje
- Cláusula 43. Medidas cautelares
- Cláusula 44. Régimen de invalidez
- Cláusula 45. Jurisdicción competente

ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el que se describe en el apartado **A.1 del cuadro de características**.

El contrato está incluido dentro del proyecto “Instalación de bomba de calor aerotermia NLC HA 750 incluyendo equipo de bombeo en Miralcamp, aprobado por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y financiado por la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 del Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000) en el marco del programa de Regeneración y Reto Demográfico, aprobado por el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PRTR – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Con esta actuación se da cumplimiento a los objetivos generales de la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” y concretamente, del componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y de la inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”, de dicho PRTR.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



El presente contrato se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato y a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento financiero.

1.2 Los lotes en que, en su caso, se divide el contrato se identifican en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la que consta en el **apartado A.3 del cuadro de características**.

1.4 Metas y objetivos.

“Las metas y objetivos de la convocatoria 2021 y del Componente 2 Inversión 4 del PRTR, constan en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, mediante la que se establece para el C2.I4 el siguiente objetivo vinculante, denominado CID (Council Implementing Decision), para esta submedida, y por el que se establecerán los mecanismos de control concretos necesarios:

- Objetivo núm. 35 del CID. Segundo trimestre 2026: Al menos 250 proyectos locales de energía neta completados en municipios con menos de 5.000 habitantes. Características: Se incluyen proyectos adjudicados en licitaciones o inversiones para Entidades Locales en uno o varios de los siguientes:
 - Instalación de electricidad o calefacción y refrigeración renovables en edificios o infraestructuras públicas (incluido al menos un 80% de autoconsumo). Puede incluir la calefacción/refrigeración por barrio.
 - Renovaciones energéticas de edificios o infraestructuras públicas (con un ahorro de energía de al menos el 30%).
 - Movilidad sostenible (proyectos de cambio modal o electromovilidad).
 - Reducción de la contaminación lumínica mediante la mejora de la iluminación pública.
 - Comunidad local de energía u otros proyectos dirigidos por las comunidades locales en estos municipios.

El cumplimiento de las metas y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo es obligatorio para que cada comunidad autónoma y entidad local pueda retener finalmente los fondos transferidos correspondientes a las sucesivas convocatorias relacionadas con el Componente 2 Inversión 4 del PRTR (C2.I4).



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Cláusula 2. Necesidades que deben satisfacerse e idoneidad del contrato

Las necesidades que deben satisfacerse mediante el contrato objeto de la presente convocatoria son las que constan en el expediente en sus correspondientes informes, así como las que se desprendan de las instrucciones, que, en la interpretación de este, realice el ente contratante.

Cláusula 3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

1.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

1.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que hacer referencia el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.3 El presupuesto base de licitación es el que se determina en el apartado **B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) a que puede comprometerse el órgano de contratación para este contrato y es, por tanto, el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación del contrato.

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de la manera que se indica en el **apartado B.3 del cuadro de características**.

1.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en adelante), que deberá hacerse constar, si procede, como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

1.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se detalla en el **apartado C.1 del cuadro de características**.



- 1.6** La distribución de las anualidades para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual es la que consta en el **apartado C.2 del cuadro de características**, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran restan afectadas por el coeficiente de adjudicación.
- 1.7** El contrato se financia, de **acuerdo al apartado C.3 del cuadro de características**, con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

Cláusula 4. Plazo de duración del contrato

4.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D.1 del cuadro de características** anexo a este Pliego.

4.2 El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en el **apartado D.2 del cuadro de características** y siempre y cuando sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga (sin perjuicio de las posibles modificaciones de acuerdo a los artículos 203 y 207 LCSP).

La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso se podrá producir por acuerdo tácito de las partes.

Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP
(PLA D'URGELL)

- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público; Ley 29/2010, del 3 de agosto, de uso de los medios electrónicos en el sector público de Catalunya y su normativa de desarrollo; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- g) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Restante normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.
- j) Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se rige por:

- a) Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

- e) ^(PLA D'URGELL) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (DUS 5000), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Por otro lado, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción, incluyendo el conflicto de intereses, aprobado por esta entidad.

De acuerdo con el Plan Antifraude, aprobado en fecha 29 de septiembre de 2022, por el Pleno.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que formen parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximen a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

Las variantes, en su caso, deben estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos y presentarse en la forma prevista en el **apartado E del cuadro de características**.

Cláusula 7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Cláusula 8. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional 15ª de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, en los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente (por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación).



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato, se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula número once de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/s personas/ designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de la notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otro lado, los licitadores podrán designar una dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones de acuerdo con la Disposición adicional quincena, en este caso, los plazos, a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objeto de la notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante.

A fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen, y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/miralcamp>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital, se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se deban hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con un seguido de trabajos que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil del licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.3 Certificados digitales: De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida por la firma del DEUC y de la oferta.

Respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre la identificación electrónica y servicios de confianza mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de Los estados miembros".

Cláusula 9. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.
- No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incurso en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- De acuerdo con el nuevo redactado del mencionado artículo 71.2 de acuerdo con el RDL 14/2019, de 31 de octubre, constituirá también circunstancia que impida a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 LCSP, la de haber dado lugar (-por causa de la que hubiesen estado declarados culpables -) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el mencionado artículo 3. La prohibición, por otro lado, comprenderá a las empresas el contrato con las



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



cuales hubiese quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubiesen calificado como esenciales de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP.

- Asimismo, las empresas incurso en un motivo de exclusión diferente del relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber estado excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas deberán demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.
- Acreditar la clasificación o, si procede, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula 10 de este pliego; i
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se deben acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se deben cumplir en la fecha fina de presentación de ofertas y se deben mantener hasta el momento de la adjudicación y de la formalización del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas, se acredita mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil, Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consisten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También deberá aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas, se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se debe acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España de lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 88 de la LCSP. Además, estas empresas deben tener abierta una sucursal en España, con designación de persona apoderada o representante para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 10. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**.

Las empresas deben acreditar su solvencia a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en el **apartado G.2 del mismo cuadro de características**.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Para participar en la licitación de lotes o suma de lotes de valor estimado inferior a 500.000 euros, IVA excluido, las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detalla en el **apartado G.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado o, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

A las empresas que, por una razón válida, que no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas de nueva creación -es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años- pueden acreditar su solvencia, de acuerdo con lo especificado por las mismas, según lo descrito en el **apartado G.1 del cuadro de características**.

10.2 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP, constituyen una presunción de aptitud, en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuran en estos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con el Ente del sector público asimilables a las que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Este informe lo debe elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se debe adjuntar a la documentación que se presente.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas. Si la mesa comprueba que la entidad a la que la capacidad de la cual tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya. En las mismas condiciones, las UTE puede recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 En las UTE, todas las empresas que formen parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. A fin de determinar la





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En el caso que sea exigible la clasificación empresarial, todas las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales deben estar clasificadas como Contratistas de obras y resultará de aplicar el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del RGLCAP para determinar si la unión reúne los grupos y subgrupos indicados, si procede, en el **apartado G.2 del cuadro de características**. Cuando concurren en la UTE empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí que lo sea, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deben acreditar su clasificación y estas últimas los requisitos específicos de solvencia.

10.5 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

10.6 Las empresas deberán acreditar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental que se indican en el **apartado G.4 del cuadro de características**.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 11. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 El presente contrato no está dividido en lotes, según consta en el **apartado A.2 del cuadro de características**. Los licitadores pueden optar a la adjudicación del contrato según se especifica en dicho apartado y de acuerdo con los criterios establecidos.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforma sus ofertas en **DOS (2) SOBRES** en el **plazo máximo de quince (15) DÍAS naturales**, desde el día siguiente a la publicación en el Perfil del contratante del anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medio y mediante la herramienta de **Sobre Digital** accesible en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/miralcamp>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de **activación de la oferta**.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace remitido, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla **en formato electrónico** en el/los sobre/s correspondiente/s.

Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave para cada sobre** con **documentación cifrada** que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras.

**Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (si es necesario, pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos) ya que sólo las empresas licitadoras la/s tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.*

La Administración solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el **proceso de descifrado** de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual de seguridad que garantiza la inaccesibilidad a la documentación ante, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidos.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

Contenido del sobre cifrado.

Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conformen, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha estado registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación remitida.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si que es posible que se realice en cualquier momento anterior a la remisión de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última

sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de esas ofertas.

En caso de producirse un fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubiesen activado oferta.

Se puede encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha estado retirada. Si se hace uso de esta posibilidad, se debe tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase ha de coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuren la documentación de la oferta.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



**Advertencia: Es importante no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) a fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas remitidas en dos fases.*

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ente contratante.

Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un **antivirus** y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se deban derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados.

En este sentido, debe recordarse la importancia de no manipular estos archivos a fin de no variar la huella digital electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro del desplegable de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- *PDF firmado*





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

- Se debe tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se deben comprimir o fragmentar en diversas partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria, que se deberá facilitar, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas. La solicitud de información adicional deberá presentarse en el órgano de contratación, como mínimo, doce (12) días antes de la fecha límite para dicha recepción de ofertas.

La respuesta facilitada por parte del órgano de contratación tendrá carácter vinculante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 h) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las empresas disponen, dentro del perfil de contratante de la Entidad contratante, de un servicio de preguntas y respuestas y de un tablón de avisos para todas aquellas dudas que puedan surgir durante el proceso de licitación.

El servicio de preguntas y respuestas se encuentra dentro del anuncio de la presente licitación, publicado en el perfil de contratante de la Entidad contratante. Las empresas deberán dirigir sus dudas y preguntas, correspondientes a este proceso de licitación, mediante este servicio. No se admitirá ningún otro medio o canal de comunicación que no sea el anteriormente mencionado.

Los avisos que se produzcan durante este proceso de licitación serán comunicados por la Entidad contratantes a las empresas mediante el Tablón de anuncios establecido a tal efecto.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente Pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



11.10 Contenido de los sobres:

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la **cláusula 8.2**, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, debe recordarse, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, que se prevé en los artículos 6 a 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

Los sobres contendrán:

SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, el modelo de la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego, y como plantilla incluida en la herramienta de **Sobre Digital**, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este Pliego.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar (**en especial, debe tenerse en cuenta las prohibiciones de contratar previstas en el art. 71.1 d) LCSP*).
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Pronunciamiento sobre la existencia del compromiso referido en el artículo 75.2 LCSP en su caso.
- Adicionalmente, en caso de que la empresa fuese extranjera, será necesario que la declaración responsable incluya el sometimiento expreso al fuero español.
- En caso de oferta presentada por UTE, cada una de las empresas que la conformarán deben presentar la declaración responsable y será necesario que la declaración responsable incluya el compromiso de constituirse formalmente en tal unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.
- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en los pliegos.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego.



Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellidos y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. A fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como diversas direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el art. 75 LCSP; o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recurre o que tenga intención de subcontratar.

De conformidad con el artículo 71.1 letra d) LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe realizar mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de las cuales se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarlo la empresa



licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación, por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Asimismo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras han de aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles que cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el momento que se adjunta como **Anexo 1** a los presentes pliegos.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el contenido del **apartado G.3 del cuadro de características** y de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1** a los presentes Pliegos.

- d) Declaración de ausencia de conflicto de interés**, de acuerdo con el modelo correspondiente en el **Anexo 2**.
- e) Declaración responsable sobre el cumplimiento de no causar perjuicio (DNSH)**; de acuerdo con el modelo correspondiente del **Anexo 3**.
- f) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR**, de acuerdo con el modelo correspondiente del **Anexo 4**.
- g) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**, de acuerdo con el modelo correspondiente del **Anexo 5**.
- h) Otra documentación**: Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



SOBRE B
OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El sobre B contendrá:

- a) La **proposición u oferta económica** debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 6** a este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.
- b) Toda la documentación relativa a los **criterios cuantificables de forma automática**, de acuerdo con el contenido del **apartado H.2 del cuadro de características**, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 6 en los presentes Pliegos.

La propuesta económica debe presentarse por escrito.

11.11 No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta Sobre Digital, las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma de este, se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta será o debe ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

11.12 Declaraciones de confidencialidad: Las empresas licitadoras podrán señalar respecto de cada documento y/o datos presentados (en cualquiera de los sobres), si contienen **información confidencial**. Se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.



La declaración de confidencialidad que se presente ha de ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiera proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

Asimismo, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.13 Tal como se señala en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá librarse a solicitud del órgano de contratación / mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos -con las mismas huellas digitales- que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.14 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Cláusula 12. Mesa de contratación

12.1 Los miembros de la Mesa serán los que consten en la composición definida en **el apartado U del cuadro de características**.

La Mesa de contratación deberá estar constituida por un Presidente, por los vocales que se determinen reglamentariamente y por un Secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La Mesa de contratación podrá, igualmente, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Esta asistencia será autorizada por parte del órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a la identidad de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

La Mesa de contratación que interviene en el presente procedimiento se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre los que tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



12.2 La Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordando, en su caso, la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de enmienda.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) Si procede, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento del artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con los pliegos.

12.3 Los miembros de la Mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés previas en el **anexo 2** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia.

Cláusula 13. Comité de expertos

13.1 No procede, en los presentes Pliegos, la designación de un Comité de expertos.

13.2 En caso de requerir la constitución de comité de expertos, sus miembros deberán formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 2** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia.

Cláusula 14. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según criterio de mejor relación calidad-precio, debe atenderse a los **criterios de adjudicación** establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación debe iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisorios de la operación.

En el supuesto que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, este ha de solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real,



que le deben aportar en el plazo de 5 días hábiles des de la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en dicho plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

La apertura de los sobres, por parte de la Mesa de contratación, que contienen las proposiciones se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

14.3 La Mesa de contratación en el día, lugar y hora indicados, abrirá el sobre A (acto no público), comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. Caso de observarse defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en a firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten las complementarias, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarenta y uno.

Posteriormente, se celebrará el acto público en el cual se dará a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo. Asimismo, se procederá a la valoración de las proposiciones cuantificables de forma automática (sobre B).



14.4 Criterios de desempate

En caso de igualación de proposiciones económicamente más ventajosas (empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras), se adjudicará el contrato a una de las empresas que hayan empatado en función del cumplimiento de los siguientes criterios o condiciones, correlativamente:

1r) El adjudicatario sería aquel que en el momento de la presentación de la licitación tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que determina la normativa, en función del porcentaje. Se adjudicará el contrato a la empresa que demuestre tener un mayor porcentaje de trabajadores contratados con discapacidad.

2n) En caso de que con el anterior parámetro del porcentaje de discapacitados no fuese suficiente y no discerniera sobre la empresa ganadora, se adjudicará a la empresa que en el momento de presentar la licitación, cumpliera con las directrices y medidas que se determinen tendientes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3r) Caso de persistir el empate, se adjudicará el contrato a aquella empresa que disponga de un plan de igualdad aprobado y vigente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

14.5 Ofertas con valores anormalmente bajos

1. La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

2. Cuando la Mesa de contratación hubiese identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubiesen presentado, dándoles un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al que se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En concreto, la Mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y, en particular, por lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación u originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.



- El respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efectos tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que se debe aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completada, de manera que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

3. En cualquier caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de aquello que dispone el artículo 201 LCSP.

4. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En aquellos casos que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si el licitador no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.



6. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará, de forma debidamente motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o de rechazo al órgano de contratación.

7. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con la orden que han estado clasificadas de acuerdo con el artículo 150.1 LCSP.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad, si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

8. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiese resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados a fin de realizar un seguimiento exhaustivo de su ejecución con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca ninguna disminución en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

Cláusula 15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motiva su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.



La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente (esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a las capacidades de las cual se recurra):

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de uno u otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP:
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2 Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el signante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición



para contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recurra. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula oncenava de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se debe presentar, en este último caso, en el plazo de diez días hábiles.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará.

Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Las solicitudes de subsanación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que hayan de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA incluido,



en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se haya constituido, y además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1 e de la LCSP.

Cláusula 16. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que señala el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán Deuda Pública, con sujeción a las condiciones establecidas en la LCSP y en la normativa de desarrollo. El efectivo o los valores deben depositarse en la tesorería general del Ente contratado.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El aval debe depositarse en la tesorería general del Ente contratante.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe depositarse en la tesorería general del Ente contratante.

16.3 En el caso de Unión temporal de Empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características**, y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La acreditación de la constitución de garantía definitiva podrá hacerse a través de medios electrónicos.

16.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 LCSP.

16.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyan la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, habiendo de quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.7 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

16.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, de conformidad con las previsiones de los presentes Pliegos, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ente contratante podrá optar por la resolución del contrato.

16.9 La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada, de acuerdo con el artículo 16.1.h) del Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban las medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU, para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, para todas las tipologías de contrato.

Ello conlleva que la garantía no se podrá devolver hasta que el gasto del contrato no haya estado validado por el órgano competente de la Unión Europea, hecho que puede implicar el retorno de la garantía en plazos muy superiores a los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

17.1 La decisión por parte del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse antes de su formalización.

17.2 En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para licitar o a los licitadores para los gastos en que hubiesen incurrido de conformidad con los criterios de valoración utilizados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

17.3 El órgano de contratación sólo podrá adoptar la decisión de no adjudicar o de no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no se podrá promover una nueva licitación de su objeto, en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

17.4 También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, notificando también a los licitadores este hecho y habiendo de justificar al expediente la causa que motiva el desistimiento. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



17.5 La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 18. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula quincena y, en los casos en que sea preceptiva, con la fiscalización previa del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco (5) días, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

Cláusula 19. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante **firma electrónica avanzada** basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto ley 36/2020, en los contratos que se hayan de financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no puede formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

contratación que lleva aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recuso haya levantado la suspensión.

19.3 Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado en el punto anterior, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que deberá de hacerse efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva constituida. Este hecho puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación preceptiva y con aplicación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de no formalización fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le pueda ocasionar.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación, con el compromiso de constituirse en UTE, deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, juntamente con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, juntamente con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que impongan las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

19.8 La empresa o las empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 2** de este pliego, que debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**.

Por otro lado, la empresa contratista -y también, si procede, la empresa o las empresas subcontratistas- debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluyen los aspectos siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 4** de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión (**anexo 5** de este pliego).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que ha de reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Asimismo, la empresa contratista -o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas- tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de

ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación al principio de no significant harm – DNSH, la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio no significativo al medio ambiente” (*principio do no significant*





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

harm – (PLA D'URGELL) DNSH) y, en su caso, el etiquetaje climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, debe presentarse la declaración responsable conforme al modelo del **anexo 3** de este pliego de cláusulas.

En relación con el etiquetaje climático/medioambiental, en el diseño y el desarrollo de las ayudas debe tenerse en cuenta también el etiquetaje de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que se deben respetar. Una vez conocida la etiqueta, si procede, las condiciones establecidas deben consultarse en el anexo VI del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.

Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada. Debe quedar identificada nítidamente, en cualquier caso, la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, y no se puede incurrir en doble financiación. Tal como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 1 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste que los que financien la subvención de este programa, según los definidos en esta base. Las personas beneficiarias deben comunicar al organismo correspondiente si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en la doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquiera de las otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Debe instalarse un plafón indicativo en todas las actuaciones financiadas con fondos NGEU.

Cláusula 21. Ejecución y supervisión de los suministros y las obras

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo que establecen sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé lugar a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de los suministros y obras, deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el **anexo 2** de este pliego.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Cláusula 22. Programa de trabajo

La empresa o las empresas contratistas deberán presentar un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación, cuando así se determine expresamente en el **apartado S del cuadro de características**.

Cláusula 23. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa o empresas contratistas están obligadas a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriese en **demora** respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas a ella imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista, y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le ha de conceder un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista solicite otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución (en virtud de la cuales a empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establecen condiciones de tipo medioambiental, ético o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP) se podrá acordar la

imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 y siguientes de la LCSP, así como las descritas en el apartado siguiente.

23.4 Infracciones y penalidades

- Infracciones

Las demoras, los cumplimientos defectuosos y los incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato son clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves, según se especifica a continuación.



a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **apartado M del cuadro de características** que no sean causa de resolución del contrato.
- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del contrato por parte del responsable del contrato, o bien realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- El impago, grave y doloso, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores/as adscritos a la ejecución del contrato.
- La aplicación por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores/as adscritos a la ejecución del contrato.
- La no utilización de los medios personales y materiales que se comprometieron para la ejecución del contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones o las metas de resultados; en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula 29 de este pliego.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

b) Infracciones graves:

- No atender las instrucciones dadas por el responsable del contrato en su ejecución.
- Incumplimiento de las obligaciones previstas respecto de la remisión de la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificantes de pagos a subcontratistas o suministradores, o bien de las obligaciones derivadas de la subcontratación de acuerdo con el artículo 215 LCSP.
- No observar los principios y normas éticas que rigen la profesión.
- No respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las prescripciones sanitarias y de salud pública para evitar situaciones molestas, peligrosas o insalubres.



- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

c) Infracciones leves

- No comunicar inmediatamente al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación de este.
- Retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores/as asignados a la ejecución del contrato.
- Cualquier otro incumplimiento contractual o de obligaciones establecidas en los pliegos que no suponga infracción grave o muy grave.

- Penalidades

Las penalidades serán las siguientes y se acordarán de forma proporcional en función de la gravedad del incumplimiento, con el límite del 10% del precio del contrato por cada penalidad, y con el límite del 50% en su conjunto, de acuerdo con el siguiente:

- En caso de infracción muy grave, y en especial, de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el **apartado M del cuadro de características**, se impondrá una penalidad del: 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de infracción grave, se impondrá una penalidad del: 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de incumplimiento leve o bien de las obligaciones previstas en el PCAP, siempre que el incumplimiento no se califique como grave o muy grave, se impondrá una penalidad del: 2% del precio del contrato, IVA excluido.

23.5 Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial se deban abonar a la empresa contratista. También se podrá optar por deducir el importe de la penalización con cargo a la garantía que haya constituido la empresa, procediendo ésta, en su caso, a completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el que fue constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 LCSP.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora de la empresa contratista.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Cláusula 24. Propiedad intelectual

Los suministros y obras que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Ayuntamiento de Miralcamp.

Por otro lado, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Ayuntamiento de Miralcamp, fuera de las circunstancias y hasta este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará al Ayuntamiento de Miralcamp de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra el Ayuntamiento de Miralcamp por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante el Ayuntamiento de Miralcamp del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda plena en el ejercicio de las acciones que competan al Ayuntamiento de Miralcamp.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Ayuntamiento de Miralcamp.

Cláusula 25. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado V del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato.

En concreto, tendrá las funciones siguientes:



- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso que esta función específica no correspondiese a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. A parte de todas aquellas informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Cláusula 26. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cláusula 27. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Clausula 28. Abonos a la empresa contratista

28.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato expedidos por el órgano competente.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 LCSP.



Las facturas que se deben emitir en formato electrónico, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende.

De acuerdo con la orden HFP/1030/2021, en la factura deberá indicarse:

- Número y, si procede, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Mención a la financiación con el PRTR, de acuerdo con:

El presente contrato está financiado “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation UE”



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

A los efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable del ente contratante son:

- Unidad tramitadora: L01251351
- Órgano gestor: L01251351
- Oficina contable: L01251351



28.3 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En cualquier caso, si el contratista incumpliese el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente, la meritación de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días des de la fecha de la correcta presentación de dicha factura, sin que la Administración haya a probado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

28.4 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, si es necesario, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de anticipo, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudiesen derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos legalmente.

Si la demora de la Administración en el pago fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derechos a resolver el contrato y a la compensación de los perjuicios que, como consecuencia de ello se le originaren.

28.5 La empresa contratista solo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

28.6 A fin de que la cesión del derecho de cobro sea efectiva ante la Administración, será requisito notificarle de forma fehaciente el correspondiente acuerdo de cesión.

Por otro lado, en tanto que la cesión de crédito puede afectar la correcta certificación de gastos subvencionables a efectos del Next Generation, será necesario que, de forma complementaria, la adjudicataria presente (con anterioridad o simultáneamente a la presentación de cada factura o certificación objeto de cesión), la siguiente documentación:

- 1) En operaciones de confirming o similares: Copia del extracto bancario o justificante del pago previo realizado por la entidad de crédito a la empresa adjudicataria, con los siguientes requisitos:
 - Este deberá de ser por importe íntegro de la factura o certificación objeto de adelanto en el cobro (no se puede haber descontado del ingreso a la adjudicataria, los intereses u otros gastos financieros).
 - Deberá constar claramente el emisor del pago, su cuenta corriente, el beneficiario (adjudicataria) y su cuenta corriente, el objeto del pago, referido a la factura de o certificación objeto del adelanto.



- 2) (PLA D'URGELL) Contrato marco de la operación de cesión o de la operación financiera equivalente entre la entidad de crédito y la empresa adjudicataria, con las condiciones por las que se rige.

En caso de no cumplirse las condiciones mencionadas, el órgano de contratación procederá al rechazo de la correspondiente factura.

La adjudicataria, en el momento de presentar su propuesta, acepta expresamente esta condición, y se obliga expresamente al cumplimiento de esta cláusula.

Cláusula 29. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Cláusula 30. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe librar toda la documentación en su caso requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa



adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones de desarrollo.

d) La empresa o empresas contratistas deben hacerse cargo de los gastos siguientes:

- Los derivados de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
- Las derivadas de las publicaciones de los anuncios de licitación u otros vinculantes a la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- De cualquier otro que resulte de la aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.

e) Protección de datos de carácter personal

Las partes tratan los datos de carácter personal de los firmantes y terceros relacionados con motivo de la celebración del contrato, según la Ley 3/2018 LOPD_GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa que dispone la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa contratista se obliga a facilitar toda aquella información que le sea requerida por parte del ente contratante, así como a adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

g) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de las metas y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

- h) ^(PLA D'URGELL) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en material medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetaje verde y etiquetaje digital. A este efecto, los mecanismos para controlarlas son controles periódicos de cumplimiento de las metas y objetivos, con los informes trimestrales correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de plazos establecidos en el presente pliego. Asimismo, los mecanismos para el control de las metas y objetivos se llevará a cabo garantizando el cumplimiento de las finalidades relacionadas con el cambio climático, así como garantizando el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Asimismo, se tendrán en cuenta la utilización de diferentes medios, como son: informes de la comisión de seguimiento, las diferentes certificaciones de las ejecuciones, así como la finalización de los proyectos dentro de los plazos fijados.
- i) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, debe firmar la declaración que consta como **anexo 3**.
- j) Deben cumplirse los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- k) La empresa contratista debe comunicar a la Administración, mediante la persona que ejerza la dirección facultativa de la obra, las incidencias que puedan surgir durante la ejecución, al efecto de la oportuna información a la ciudadanía y a las administraciones afectadas, y a realizar las actuaciones de información, en el caso de que la Administración así lo requiera.

Cláusula 31. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista por su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Cláusula 32. Modificación del contrato

32.1 El contrato solo se puede modificar, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP.

El contrato solo se podrá modificar, por otro lado, durante su vigencia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté expresamente previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el **apartado N del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 LCSP.
- c) En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente.

En el caso de modificación del contrato de acuerdo con las previstas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 LCSP.

De acuerdo con el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetaje verde y etiquetaje digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, prevé como causa de modificación del contrato del orden de la autoridad responsable, para adoptar medidas correctoras al respecto, en cumplimiento de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación , Transformación y Resiliencia.

Cláusula 33. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro (4) meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.





A J U N T A M E N T
D E
M I R A L C A M P

(PLA D'URGELL)

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLAP, la deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cláusula 34. Cláusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y su sector público, que intervienen, directa o indirectamente en el procedimiento de contratación pública, están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que formen parte de la relación contractual.

34.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



ejecución del contrato se produjese una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, especialmente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 34.1.A, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 34.1.A, el órgano de contratación pondrá en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 34.1.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.



- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación les pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Cláusula 35. Sucesión y cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.



Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien ceda no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de la Administración, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se puede autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

La posibilidad de cesión del contrato se encuentra recogida en el **apartado O del cuadro de características**.

Cláusula 36. Subcontratación

36.1 La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características** y por el/los porcentajes/s que expresamente se determina/n este mismo apartado.

36.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos Pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

Las empresas licitadoras deberán indicar expresamente en su oferta la parte del objeto que tienen intención de subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de subcontratistas a lo que quiere encargar su realización.

36.3 En cualquier caso, la empresa contratista debe comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

(PLA D'URGELL)

humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que afecte a la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

36.4 La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento del resto de requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su normativa de desarrollo.

36.5 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar, entre otros efectos previstos en la LCSP; y en función de la repercusión en la ejecución del contrato:

- a) A la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) A la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.

36.6 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con estricta sumisión al cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego y a los términos establecido en el contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas al art. 201 LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula treinta de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteren la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Las empresas subcontratistas no tiene en ningún caso acción directa frente la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

36.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 LCSP.

36.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.9 La empresa o las empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés previas en el **anexo 2** de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales en los **anexos 4 y 5** de este Pliego.

36.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 LCSP.

Por otro lado, en aplicación de la Disposición Adicional 51ª de la LCSP, se prevé en los presentes pliegos la posibilidad que el órgano de contratación realice **pagos directos a los subcontratistas**. Estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista. La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que incumplirlas puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 23 de este pliego, de las cuantes responderá la garantía definitiva.

36.11 Visto el carácter finalista y vinculante a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto Ley 5/2021, en los supuestos previstos en el artículo 215 de la LCSP, se puede limitar la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.



36.12 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, y, en todo caso, las condiciones técnicas, de precio y de pago de los subcontratistas a quien tengan previsto encargar la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC/declaración responsable y debe presentarse un DEUC/declaración responsable separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Cláusula 37. Revisión de precios

No se admite la revisión de precios en el presente contrato, de acuerdo con el **apartado Q del cuadro de características**.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 38. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP. De acuerdo con los mencionados preceptos, el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y en el presente pliego y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En cualquier caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto forma y positivo de recepción por parte del ente contratante, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Cláusula 39. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el previsto en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar desde la fecha de recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Cláusula 40. Resolución del contrato

40.1 Son causas de resolución del contrato la siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificada como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o menos, el 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la supresión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su inicio.
- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores, que estuviesen participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de rellenar la declaración de ausencia de conflicto de interés-DACI.
- El incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.





AJUNTAMENT
DE
MIRALCAMP

- (PLA D'URGELL)
La no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión.
- El incumplimiento de alguno de los requisitos que establece el DNSH da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII.RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL
--

Cláusula 41. Régimen de recursos

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación de este contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de diez días naturales y se computa de la forma que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, debe comunicarse al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y del Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y del Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1 Sin perjuicio de lo que establece la cláusula 41, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/as empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho, y especialmente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cláusula 43. Medidas cautelares

En caso de que el presente contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución, la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.



Cláusula 44. Régimen de invalidez

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP.

Cláusula 45. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento, la modificación y la extinción de este contrato.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

